



BOLETÍN TRIBUTARIO - 049/26

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 CONOZCA LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA DIAN

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“El recurso de reconsideración es el mecanismo mediante el cual los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes pueden solicitar a la DIAN la revocatoria o modificación de un acto administrativo emitido por la entidad.

Para su presentación, se deben cumplir ciertos requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, indispensables para su admisión y estudio de fondo:

1. *Quién puede presentar el recurso*

- *El recurso puede ser presentado:*
- *Directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.*
- *A través de apoderado, caso en el cual se debe acreditar la representación mediante poder debidamente otorgado.*

2. *Forma y contenido del recurso*

El recurso debe:

- *Presentarse obligatoriamente por escrito.*
- *Explicar de manera clara las razones por las cuales no se está de acuerdo con el acto administrativo.*



- *Incluir los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud.*

3. Plazos para presentar el recurso

- *El recurso debe interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo.*
- *En caso de notificación electrónica el término para presentar el recurso inicia cinco (5) días hábiles después de la entrega del correo electrónico enviado por la DIAN.*

4. Presentación del recurso

El documento debe contar con la presentación personal del recurrente o de su apoderado ante Notaría o dependencias de la DIAN.

5. Presentación electrónica

Los recursos también pueden presentarse de manera electrónica a través del servicio "Recursos en materia tributaria" en el sistema MUISCA (<https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLoginMb.faces>)

Para ello se requiere contar con el Instrumento de Firma Electrónica (IFE).

En caso de no disponer de este instrumento, el recurso podrá presentarse por medios físicos.

Importante:

El cumplimiento de estos requisitos es obligatorio para que el recurso sea admitido y estudiado de fondo por la DIAN.

Normatividad aplicable

- *Artículos 556, 559 y 564 del Estatuto Tributario.*
- *Artículos 720, 722 y 724 del Estatuto Tributario.*
- *Artículo 566-1 del Estatuto Tributario".*



II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

2.1 MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MARCO TÉCNICO DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DECRETO 2420 DE 2015 (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN) - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 3 de abril de 2026 al correo electrónico: cpadillag@mincit.gov.co.

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3.1 MANEJO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF Y SU MEMORIA, PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA: ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS A LA PARTE 14 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1068 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - [Proyecto de Decreto](#)

El Minhacienda difundió el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 4 de abril de 2026 al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

SÍGUENOS EN "[X](#)" ([@OrozcoAsociados](#))

FAO
24 de marzo de 2026